

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES A HONORARIOS

En Lo Prado, a 16 de Noviembre del 2016, entre don Maximiliano Ríos Galleguillos, de profesión Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° _____, en representación de La Corporación Municipal de Lo Prado, ambos domiciliados en Av. General Oscar Bonilla, N° 6100, comuna de Lo Prado y doña Perla Soledad Narváez Larrañaga, de profesión Contador Auditor, Cedula Nacional de Identidad N° _____ domiciliada en Teniente Cruz interior N° 904, comuna de Pudahuel, en adelante la prestadora u/o profesional, expresan que han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: La Corporación contrata a doña Perla Soledad Narváez Larrañaga para que preste servicios de coordinadora de contabilidad en Corporación Municipal de Lo Prado.

SEGUNDO: La prestadora no tendrá la calidad de dependiente de la Corporación, ni ninguna de las condiciones que constituyen dependencia, por lo que este no es un contrato de trabajo ni estará sometido a las disposiciones laborales. La profesional ejercerá libremente su profesión; por tanto, podrá prestar servicios, sin condición alguna, en otras empresas o instituciones, en cuanto sea compatible con el presente contrato.

TERCERO: Los honorarios a pagar ascienden a la suma de \$ 1.350.000.- (un millón trescientos cincuenta mil pesos) mensuales **impuesto incluido**.

Para proceder al pago, la profesional deberá emitir la correspondiente boleta de honorarios, acompañando el respectivo informe mensual de gestión.

La Corporación retendrá el 10% por concepto de impuesto, el que ingresará en arcas fiscales.

El pago se efectuara en las oficinas de la Corporación Municipal.

Los recursos para financiar los servicios del presente contrato se imputaran con cargo al plan de anticipación.

CUARTO: Las partes dejan expresamente establecido que la profesional no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni horas extraordinarias, ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o a los imponentes, etc.



QUINTO: En cuanto a previsión o salud, la profesional queda en libertad para imponer voluntariamente, en la institución previsional y de salud que elija, en su caso; o no cotizar. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo, cuando corresponden.

SEXTO: El presente contrato tendrá una duración indefinida hasta que los servicios de la profesional sean necesarios, sin perjuicio de lo anterior la Corporación podrá poner termino al presente contrato en cualquier momento sin expresión de causa alguna y sin que ello genere indemnización de ninguna especie, enviando carta certificada al efecto con al menos treinta días de anticipación comunicando el termino del presente contrato al prestador.

SEPTIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales.

En comprobante, firman.


PERLA NARVAEZ LARRAÑAGA
PRESTADORA


MAXIMILIANO RIOS GALLEGUILLOS
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION M.DE LO PRADO

